

MATERIA: Instruye medidas excepcionales sobre feriado legal ante situación de pandemia por COVID-19.

SANTIAGO, 25 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN EX. SIIPERS N° 6134 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes del DFL. N° 29, de 16 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; art. 37 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus, y sus modificaciones; en los Decretos Supremo N°s. 104 y 107, de 18 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile; en el decreto supremo N°269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública por otros 90 días; en el Oficio Circular N° 8, de 14.04.2020, que Actualiza instrucciones sobre feriado legal; lo establecido en el Dictamen N° 3.610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19; lo señalado en los Dictámenes N°9.762 y N°10.288, ambos de 10.06.2020, de la Contraloría General de la República, que instruyen sobre facultades de jefes de servicios para impartir instrucciones excepcionales en contexto la emergencia sanitaria; y la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de toma de razón y las necesidades del Servicio;

C O N S I D E R A N D O

1°.- Que, producto de la pandemia producida por COVID-19, se ha generado una situación de emergencia nacional que afecta el normal funcionamiento de los Servicios Públicos.

2°.- Que, en el Dictamen N° 3.610, de 2020, la Contraloría General de la República ha facultado a los Jefes de Servicio para eximir de ciertas obligaciones y adoptar medidas extraordinarias de gestión en materias administrativas, con el fin de resguardar la salud de los funcionarios y asegurar la continuidad del servicio público procurando el bienestar general de la población, lo que se debe formalizar mediante un acto administrativo fundado.

3°.- Que, en los Dictámenes N°9.762 y N°10.288, ambos de 10.06.2020, de la Contraloría General de la República, se señaló que corresponden a facultades privativas de los jefes de servicio el impartir instrucciones y adoptar medidas de gestión excepcionales y extraordinarias, respecto de la marcha de sus respectivas instituciones, en contexto la emergencia sanitaria.

4°.- Que, en materia de feriado legal, se rigen por las normas del Estatuto Administrativo los funcionarios de las plantas de Directivos, Administrativos y Auxiliares; mientras que, los funcionarios que pertenecen a las plantas de Fiscalizadores, Profesionales y Técnicos, se rigen tanto por el Estatuto Administrativo y por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

5°.- Que, el tratamiento diferenciado de los cuerpos normativos citados está referido a la obligatoriedad de hacer uso de al menos 10 días de feriado legal dentro del año calendario y a la posibilidad de pérdida de los días obligatorios no utilizados, que afecta a los funcionarios de los estamentos Fiscalizador, Profesional y Técnico, situación que no afecta a los funcionarios de los otros estamentos, quienes pueden acumular íntegramente su feriado legal no utilizado para el año siguiente.

6°.- Que, la finalidad del feriado legal es asegurar el adecuado descanso de los funcionarios durante el año calendario, como consecuencia del trabajo diario.

7°.- Que, en el actual contexto de pandemia y trabajo remoto, una gran cantidad de funcionarios no ha hecho uso de los 10 días continuos de su feriado legal correspondiente al año 2020, lo que, por una parte, respecto de los escalafones regidos en esta materia por el Estatuto Administrativo, significaría emitir una gran cantidad de autorizaciones de traspaso de feriados en un lapso de tiempo acotado; y, por otra parte, en el caso de los escalafones regulados por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, a riesgo de perder todo o parte de los 10 días obligatorios del periodo 2020, podría significar que un número importante de funcionarios concentre sus solicitudes de feriado en un mismo periodo de tiempo, por lo que se ha estimado necesario adoptar la decisión extraordinaria de igualar el tratamiento en materia de feriado legal para todos los estamentos del Servicio.

8° Que, así entonces, con la finalidad de resguardar el legítimo derecho a descanso de los funcionarios de la Institución y asegurar la adecuada continuidad de servicio;

R E S U E L V O

1° Excepcionalmente, los funcionarios de los estamentos Profesional, Fiscalizador y Técnico que no hayan hecho uso de sus 10 días obligatorios de feriado legal durante el año calendario 2020, de acuerdo a lo regido en la Ley Orgánica del Servicio, podrán acumularlos para ser utilizados durante los años 2021 y 2022.

A su vez, y conforme a lo establecido en el Estatuto Administrativo, los funcionarios de los estamentos Auxiliar, Administrativo y Directivo, se encuentran facultados para acumular los días de feriado legal correspondientes al periodo 2020, los cuales podrán utilizar durante los años 2021 y 2022.

Todos los funcionarios podrán acumular los saldos de feriados no utilizados de años anteriores al 2020, más allá del tope de dos años que establece la Ley. De esta forma, los días de feriado legal del año 2018 que no sean utilizados en el año 2020, se podrán acumular y ser usados solo en el año 2021. A su vez, los días de feriado legal del año 2019 que no sean utilizados en el año 2020, se podrán acumular y ser usados solo hasta el año 2022.

2° Con estas medidas excepcionales, y solo durante los años 2021 y 2022, según corresponda, será posible acumular feriado legal por sobre el tope anual a que tiene derecho un funcionario. Los días de feriado de los años 2018, 2019 y 2020 acumulados, podrán ser utilizados en su totalidad o de forma fraccionada, previa coordinación con las jefaturas directas, las que deberán compatibilizar el adecuado descanso de los funcionarios, así como la planificación del trabajo de sus respectivos equipos.

3° Para efectos de implementar lo señalado en los resolutivos anteriores, a más tardar el último día hábil del año 2020, los Departamentos Administrativos respectivos, en el caso de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Grandes Contribuyentes, y el Departamento de Gestión de Personas, en el caso de la Dirección Nacional, formalizarán la acumulación del feriado legal mediante las Resoluciones correspondientes.

4° Conforme lo anterior, en el presente año, no se aplicará el procedimiento de acumulación descrito en el artículo 104 del Estatuto Administrativo.

5° Durante los años 2021 y 2022 serán aplicables las presentes disposiciones excepcionales en materia de feriado legal y, en lo que sea compatible y no se contraponga con ellas, lo dispuesto en el Oficio Circular N° 8, de 2020.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN INTRANET

DIRECTOR

Distribución:
-Intranet